



Rawson, 2 de agosto de 2022.

**Sra. Presidenta**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N° 40.565/2022 “r/contratación directa de a Cooperativa Eléctrica de Trelew para la ejecución obra nexo de media tensión y subestación transformadora de 20 KVA”

Se solicita dictamen en relación a la intervención previa (art. 32 ley V N° 71) promovida por el Banco del Chubut SA en relación a la contratación directa para la obra denominada “Nexo de media tensión y subestación transformadora de 200 kva”, por un monto de \$40.338.721,54, más IVA, según la propuesta presentada por la Cooperativa Eléctrica de Trelew.

En relación a los antecedentes obrantes en el expediente que se relacionan con la presente contratación, me remito a la reseña efectuada en el dictamen 118/119 para evitar reiteraciones innecesarias.

Como surge de la documentación agregada al expediente (ver informe de fs. 115/116), la obra tiene por finalidad dotar de factibilidad eléctrica al edificio del Banco del Chubut SA, Sucursal Centro de la ciudad de Trelew, mediante la construcción de una subestación transformadora en el predio del edificio mencionado.

La contratación se propicia bajo la modalidad directa, fundándose en el punto 2.5, capítulo III, del Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración del Banco del Chubut SA, consignándose en los considerandos del proyecto de resolución agregado en fs. 111/112 (considerando 12°) que “Que teniendo en cuenta las condiciones de la obra a realizar, como así que el comitente sería una institución pública de reconocida capacidad técnica y experiencia para la ejecución de la misma y por ende minimizaría los inconvenientes y consecuencias dentro de un área neurálgica de la ciudad de Trelew; como así que a juicio de este Directorio la presente contratación directa se encuadra en las excepciones previstas en el Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración, inciso 2.5, que establece entre otras causales: se podrán realizar compras y/o contrataciones directas solamente en los siguientes casos: para obras científicas, técnicas o artísticas;...aquéllos servicios que por su naturaleza resulte



conveniente a los intereses de la Entidad, su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad técnica y de la información sensible”.

Respecto a las causales invocadas por el Banco del Chubut SA para fundar la contratación directa, habré de referirme en cuanto a que no estamos en presencia de la contratación de un servicio sino de una obra, lo cual impide encuadrar el caso en el inciso 9, punto 2.5 del reglamento de contrataciones mencionado, en cuanto éste menciona la posibilidad de contratar en forma directa servicios cuya continuidad sea necesaria por cuestiones de seguridad técnica e información sensible, que difiere de la situación expuesta en las actuaciones.

Asimismo y en relación a la justificación de la contratación en el punto 8, art. 95 inc. c) de la ley II N° 76, en cuanto permite contratar directamente en los casos en que se trate de cooperativas y mutuales (que se menciona en el dictamen de fs. , considero que no corresponde tal excepción en el presente caso, toda vez que la misma no se haya prevista en el Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración, no resultando aplicable subsidiariamente la ley II N° 76 al Banco del Chubut S.A., atento su calidad de sujeto de derecho privado conforme a su ley de creación. Ello sin perjuicio de señalar asimismo que gran parte de la obra será realizada por una empresa privada tal como surge del expediente.

Respecto a la elección de una causal para contratar en forma directa, la misma es responsabilidad exclusiva de la autoridad que la dispone, en este caso el Directorio del Banco del Chubut S.A., tanto en cuanto a su existencia como respecto a la procedencia del supuesto elegido para habilitar la contratación directa.

Teniendo en cuenta lo expuesto y toda vez que las excepciones al procedimiento de licitación pública como mecanismo de selección del contratante, considero que de adjudicarse la contratación en las condiciones expuestas será bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades que la disponen.

DICTAMEN N° 44/2022.

Alejandro Rey Pugh  
Abogado  
Tribunal de Cuentas